

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0026

ESTADO No. 0026

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 23 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0019-68	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO		22-03-2022	AUTO PARB No. 0150	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0019-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de conformidad con las instrucciones técnicas realizadas en la visita de fiscalización integral: • Para el reinicio de labores se debe dar cumplimiento a todas las instrucciones técnicas establecidas en la visita de seguimiento y control realizada el 29 de octubre de 2021 acogida por Auto PARB-0580 de 16 de noviembre de 2021. Plazo Al Reinicio De Labores • Se debe instalar una puerta en reja en la bocamina carachal de tal manera que impida el ingreso de personal no autorizado a dicha labor durante su inactividad, toda vez que esta labor abierta genera peligro para personas que ingresen sin autorización. Plazo 30 Días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y/o avance que evidencie, a través de documentos o

						<i>fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. Informar al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</i> • Auto PARB No. 0580 del 16 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado No. 0059 del 17 de noviembre de 2021, respecto a: a) La dimensión del túnel de acceso (carachal) debe tener el área mínima señalada en el decreto 1886 de 2015, es decir 3 m2. b) Se debe dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de aplicar el método de explotación y cumplir con el volumen anual, explotar con explosivos, realizar transporte por vagoneta. c) Los estriles de la mina se deben disponer de manera técnica y en un lugar adecuado. d) El pago de seguridad y ARL debe ser realizado por los titulares mineros y no por medio de cooperativa. e) Se debe elaborar e implementar todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo. f) Se debe elaborar el plan de emergencia, g) Se debe elaborar e implementar el plan de ventilación para la mina. h) No se puede realizar avance de labores mineras hasta tanto el titular minero garantice que se tiene una atmosfera adecuada para los trabajadores, esto se garantiza midiendo la concentración de gases en el turno de trabajo y realizando aforos de ventilación. • Auto PARB No. 0270 del día 18 de junio de 2021, Notificado por Estado No. 0030 del 22 de junio de 2021, respecto a: a) Presentar el plan de sostenimiento para el túnel carachal. b) La actualización del SG-SST para el año 2021. c) Contar con el multidetector de gases para realizar medición de atmosfera minera en cada turno de trabajo. • Auto PARB No. 0216 del 28 de abril del 2021, notificado mediante estado PARB No. 0023 de fecha 3 de mayo del 2021, respecto a: a) Las correcciones del Plan de Gestión Social. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.
--	--	--	--	--	--	---

					2. Recomendar a los titulares mineros evaluar el reinicio de labores mineras, toda vez que va a cumplir con seis (6) meses inactivo, o en su defecto solicitar la respectiva suspensión de actividades soportando su solicitud en debida forma, en los términos del artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF-0029-2022 del 28 de febrero de 2022. 4. Informar a seguros del estado s.a. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002347 ha sido requerido bajo a premio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0107-68	JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ Y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ		22-03-2022	AUTO PARB No. 0151 Una vez verificado el expediente digital del título minero 0107-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ, ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ y FANNY EDILMA GARCÍA RODRÍGUEZ: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que de conformidad con las instrucciones técnicas realizadas en la visita de fiscalización integral: • Realice el cerramiento de la bocamina denominada túnel 2 con algún medio que impida el ingreso de personal no autorizado a dicha labor. Plazo 30 días.

					<i>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y/o avance que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. Recomendar a los titulares mineros que, para el reinicio de labores se debe dar cumplimiento a toda la normativa de seguridad señalada en el decreto 1886 de 2015.</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF No. 0030-2022 del 28 de febrero de 2022.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESION	17215	MINERA VETAS		22-03-2022	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17215, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero</i> MINERA VETAS: REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con las instrucciones técnicas realizadas en la visita de fiscalización integral, se realice lo siguiente:</i> <i>• Presente evidencia del cumplimiento del compromiso adquirido en la socialización el plan de gestión social en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el acta del</i>



					<i>dialogo informado realizada el 25/09/2020. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Presente evidencia de cumplimiento de los programas aprobados en el plan de gestión social de acuerdo con el cronograma establecido y que pueden ser ejecutados sin el requisito de realizar actividades mineras. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Cierre la bocamina botella 1, toda vez que se observa que luego de la bocamina se presenta sostenimiento muy deteriorado con riesgo de colapso, y se observa en dicha labor rastros de ingreso de personal que realiza actividades ilegales. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Corrija el plano del título en relación a señalar las bocaminas de acuerdo a la señalización instalada en campo. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.</i> <i>• Instale una reja metálica y candado en la bocamina Peter 4ie toda vez que no presenta cerramiento y se observa rastros de actividad ilegal reciente. Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y/o avance que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. Informar al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1022 de 28 de diciembre de 2020, Notificado por Estado No. 0030 del 22 de junio de 2021, en lo referente al cerramiento de la bocamina botella 3 y de las bocaminas ilegales 1 y 2.</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB B-VF-0020-2022 del 24 de febrero de 2022.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	029-91	MINCAR S.A.		22-03-2022	AUTO PARB No. 0153	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA 029-91, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero MINCAR S.A.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0514 del 20 de octubre de 2021, en lo correspondiente a implementar un folder o bitácora para registrar la producción obtenida del proceso del mantenimiento de las labores existentes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF-0021-2022 del 25 de febrero de 2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS		22-03-2022	AUTO PARB No. 0154	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0161-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA VETAS: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad MINERA VETAS en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0161- 68, para que informe las razones por las cuales no se encuentra desarrollando actividades de explotación actualmente en el área que no tiene superposición con el Páramo de



					<i>Santurbán, incurriendo en el incumplimiento de la explotación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), debido a que cuenta con plan de manejo ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB según resolución No 000125 del 18 de febrero de 2002.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que informe sobre el estado actual de elaboración de la minuta para suscribir contrato de concesión toda vez que de conformidad con la Resolución No. 000493 del 26 de marzo de 2015, confirmada por la Resolución No. 002249 del 25 de septiembre de 2015, la - ANM- otorgó el derecho de preferencia para la suscripción del Contrato de Concesión No. 0161-68, sin que a la fecha se haya suscrito la minuta.</i> <i>2. Informar a la sociedad MINERA VETAS en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0161- 68, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-0435 del 29 de septiembre de 2021, en lo correspondiente a registrar en el plano del título todas las bocaminas que se encuentran localizadas en este, en este caso la bocamina Arias..</i> <i>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF-0012-2022 del día 21 de febrero de 2022.</i> <i>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	0175-68	ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A."	22-03-2022	AUTO PARB No. 0155	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0175-68, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero ARCILLAS DE SANTANDER S.A. -ARCISAN S.A.: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular minero proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 4 de febrero del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB VF-0001-2022 del 4 de febrero del 2022: i) Continuar con prácticas de trabajo seguro y responsable en términos jurídicos y técnicos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0132 del 25 de febrero del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0024 del 26 de febrero del 2020, referentes a: i) Realizar la recuperación del frente de explotación abandonado, teniendo en cuenta los parámetros técnicos establecidos dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado para las labores de cierre y abandono y de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental. ii) Realizar e implementar el plan anual de trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST- y el plan anual de capacitaciones para el año 2020. iii) Actualizar el plano de riesgos. iv) Presentación del Plan de Gestión Social de acuerdo con los términos de referencia establecidos. 2. INFORMAR al titular minero que debe dar cumplimiento permanente a las siguientes recomendaciones: i) Continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en Labores a Cielo Abierto. ii) Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de
--------------------------	---------	---	------------	--------------------------	---



					Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento al Decreto No. 1072 de 2015. 3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización No. PARB-VF-0001- 2022 del 4 de febrero del 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0308-68	MINERA VETAS		22-03-2022	AUTO PARB No. 0156 Una vez verificado el expediente digital del título minero 0308-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERA VETAS: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que, de conformidad con las instrucciones técnicas realizadas en la visita de fiscalización integral, se realice lo siguiente: • Presente evidencia del cumplimiento del compromiso adquirido en la socialización el plan de gestión social en el sentido de estudiar las recomendaciones y propuestas que quedaron planteadas en el acta del dialogo informado realizada el 25/09/2020. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. • Presente evidencia de cumplimiento de los programas aprobados en el plan de gestión social de acuerdo con el cronograma establecido y que pueden ser ejecutados sin el requisito de realizar actividades mineras. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento y/o avance que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB VF-0013-2022 del día 21 de febrero de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0039-68	MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO		22-03-2022	AUTO PARB No. 0157 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0039-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021, presentados con una producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de Multa, a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirvan allegar • Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro y Plata, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021.

					• Los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondiente al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, a la fecha continúan con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0229 del 10/05/20213 , en relación con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías para el mineral Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto trimestre (IV) de 2019 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto trimestre (IV) de 2020. 2. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, respecto al oficio radicado bajo el No. 20211001195742 del 24 de mayo de 2021, se hace necesario que una vez la -CDMB- les remita la certificación del estado de trámite del -PMA-0042-2006, se compulse copia de la misma para que repose dentro del expediente digital del citado título. 3. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, de forma posterior e
--	--	--	--	--	---



					<i>independiente se evaluarán los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2021, presentados en la plataforma AnnA minería con radicados No. 26304-0 del 20/05/2021 y 46120- 0 del 11/03/2022.</i> <i>4. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, respecto a la comunicación enviada con radicado No. 20211001354052 del 12 de agosto de 2021, donde ofrecieron respuesta al requerimiento del Auto PARB No. 0940 del 14/12/2020, “instalación de señalización de tipo restrictiva en la bocamina los Andes”; se indica que se acepta la respuesta, pero su cumplimiento se verificará en la próxima inspección de campo de seguimiento y control.</i> <i>5. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</i> <i>6. REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación enviada con radicado No. 20219040436581 del 19/10/2021, referido al trámite del licenciamiento ambiental para el título minero No. 0039-68. En el citado oficio se indicará que la respuesta deber ser enviada a la autoridad minera, dentro del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 20154 , que a su tenor dice: “Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. (...)”.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					7. INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, SOCIEDAD MINERA EL TESORITO LTDA, SOCIEDAD MINERA EL CUATRO LTDA, señores ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO, CLAUDIA LILIANA PEÑA TOLOZA, y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No. 0039- 68 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0099-2022 del 02 de marzo de 2022.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-081920X	MINING SOLUTIONS S.A.S		22-03-2022	AUTO No. AUT-904-116 PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081920X APRUEBA , se la Póliza Minero Ambiental N° 75-43-101003952 expedida por Seguros del Estado S.A SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 6387453 23/JUL/2021. TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U		22-03-2022	AUTO No. AUT-904-117 Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 13610, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U: PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Titular CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U. bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al Sistema y realice los ajustes requeridos al Fromato Basico Minero FBM Anual 2020, Teniendo en cuenta que los datos de producción del Primer (I) trimestre del año 2020 no corresponden a los presentados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mismo trimestre. Por lo anterior se debe corregir y adjuntar la información necesaria. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los - FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					disposiciones que regulen estas profesiones. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	OG2-081920X	MINING SOLUTIONS S.A.S		22-03-2022	AUTO No. AUT-904-118 PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-081920X APRUEBA, se el Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2019 SEGUNDO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 8900416 17/ENE/2022 TERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	OHM-08111	WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ		22-03-2022	AUTO No. AUT-904-119 PRIMERO: REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos. Donde se aclare la información presentada por el titular como quiera que, según la información reportada, no realice actividades de exploración ni inversión durante el año 2020, por lo que se hace necesario informar sobre las actividades desarrolladas durante la etapa de exploración en el año 2020, dado que según lo reportado en el FBM anual 2020, no ha realizado ningún tipo de actividades ni de inversiones para dicha etapa Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que se subsane la falta que se le imputa. SEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE MARZO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA